



Consejo Registral Inmobiliario de Centro América y Panamá
- CRICAP -



**DOCUMENTOS DE
CONSTITUCIÓN,
FUNCIONAMIENTO Y
ACTAS DE SESIONES**

**ACTA CONSTITUTIVA REFORMADA,
Washington, D.C. 28/Jul/2000**

ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO PERMANENTE DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD DE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ

Los abajo suscritos, en representación de los Registros Públicos de la Propiedad de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.

Persuadidos de la importancia y trascendencia de los Registros de la Propiedad, instituciones fundamentales del sistema jurídico para la salvaguarda de la seguridad en el tráfico patrimonial.

Conscientes que es sumamente valioso el intercambio de información para conocer el funcionamiento y las actividades de los Registros, especialmente lo que concierne a sus procesos de modernización.

Compenetrados de la necesidad de formalizar un instrumento para institucionalizar la cooperación entre las autoridades de la región, en materia de Registros de la Propiedad.

POR TANTO:

Han convenido suscribir el **ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO REGISTRAL INMOBILIARIO DE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ**¹, bajo las siguientes bases:

ARTÍCULO 1°. CREACIÓN

Se crea el **CONSEJO REGISTRAL INMOBILIARIO DE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ**, como un órgano independiente de carácter técnico-asesor, integrado por Miembros Propietarios, Miembros Honorarios y Miembros Correspondientes, así: Miembros Propietarios: El funcionario ejecutivo de más alto rango en materia de Registros de la Propiedad de cada uno de los países de Centroamérica y Panamá.— Miembros Honorarios: El funcionario ejecutivo de más alto rango en materia de Registros de la Propiedad de cada uno de los países signatarios del Acta Constitutiva, que haya estado en funciones al momento de suscribirse esta última.— Miembros Correspondientes: Las instituciones o entidades oficiales, académicas, profesionales o de otro orden, vinculadas a la actividad registral, que deseen mantener relación con el Consejo.²

¹ Reformado en el Punto VII, numeral 1, de la Sesión Ordinaria N°1 del CRICAP, celebrada en Washington, 28 de julio de 2000.

² Reformado en el Punto VII, numeral 2, de la Sesión Ordinaria N°1 del CRICAP, celebrada en Washington, 28 de julio de 2000.

ARTÍCULO 2°. OBJETIVOS

Son objetivos del Consejo:

- a) Fomentar el fortalecimiento institucional de los Registros de la Propiedad;
- b) Impulsar las medidas necesarias para que dichas instituciones presten un servicio eficiente, en condiciones de máxima seguridad y certeza jurídica;
- c) Intercambiar información y brindar asesoría sobre los asuntos de interés común, especialmente los que relacionen con los procesos de modernización registral y su deseable coordinación con el catastro;
- d) Emitir recomendaciones de carácter general;
- e) Promover programas de capacitación.³

ARTÍCULO 3°. SEDE DE REUNIONES

El Consejo se reunirá periódicamente, por lo menos una vez al año, en el lugar y fecha que acuerden sus miembros, fijando de preferencia sedes rotativas, a efecto que todos los países tengan la oportunidad de ser anfitriones. Las sesiones serán presididas por el funcionario registral de más alto rango en el país sede.

ARTÍCULO 4°. SECRETARÍA EJECUTIVA

El órgano permanente del Consejo será la Secretaría Ejecutiva. Se designa como primer Secretario Ejecutivo al Registrador General de la Propiedad de Guatemala, hasta que el Consejo adopte una decisión distinta.

Las autoridades registrales de cada país remitirán periódicamente a la Secretaría Ejecutiva toda la información pertinente sobre el avance de sus procesos de modernización y el texto de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con su importante actividad. La Secretaría Ejecutiva distribuirá esa documentación entre los restantes miembros del Consejo, a efecto que todos estén debidamente informados de la situación y estado de las actividades registrales de cada país.

ARTÍCULO 5°. OBSERVADORES

La máxima autoridad registral del país anfitrión podrá invitar a las sesiones del Consejo, a observadores locales o internacionales, para que participen en sus deliberaciones, quienes tendrán voz pero no voto.

³ Reformado en el Punto VII, numeral 3, de la Sesión Ordinaria N°1 del CRICAP, celebrada en Washington, D.C., 28 de julio de 2000.

ARTÍCULO 6°. CELEBRACIONES DE CONVENIOS

El Consejo podrá celebrar convenios de cooperación con organismos o autoridades registrales de otros países, así como con organismos internacionales.

ARTÍCULO 7°. COMUNICACIONES

Se acuerda transcribir el texto de la presente Acta Constitutiva, a **LAS CANCELLERÍAS DE LOS PAÍSES SIGNATARIOS, AL CENTOR INTERNACIONAL DE DERECHO REGISTRAL (CINDER), A LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO (U.I.N.L.) Y AL PARLAMENTO CENTROAMERICANO (PARLACEN).**

ARTÍCULO 8°. REGLAMENTO

Con arreglo a las propuestas de los países signatarios, la Secretaría Ejecutiva del Consejo redactará un proyecto de Reglamento para su funcionamiento, que deberá difundir entre sus miembros para su revisión y aprobación en la reunión inmediata siguiente.

Dado en la ciudad de Antigua Guatemala, Monumento Colonial de América, el veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Suscrito por los representantes de las oficinas registrales de: Registro de la Propiedad de Guatemala, Centro Nacional de Registros de El Salvador, Registro de la Propiedad de Honduras, Registro Público de Nicaragua, Registro de la Propiedad Inmueble de Costa Rica y Registro Público de Panamá.